



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 58

Víctor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, el núm. 12 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos en su jurisdicción: *"Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento"*.

Que, el núm. 13 del párrafo I artículo 300 de la Constitución Política del Estado, refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos en su jurisdicción: *"Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento"*.

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental No. 118 de 18 de agosto de 2016, "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas", establece que: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la otorgación, modificación, extinción o revocación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y entidades civiles si fines de lucro, que desarrollen actividades en la jurisdicción del Departamento de Oruro"*.

Que, el artículo 3 de la misma Ley Departamental establece que: *"La presente Ley se aplicara a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en el Departamento"*.

CONSIDERANDO II:

Que, a partir de la Constitución del 2009, Bolivia se constituye en un *Estado Plurinacional y Comunitario*. En ella se refiere al país como "Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, existen personas jurídicas que obtuvieron su reconocimiento legal respectivo con anterioridad al año 2009 y el membretado de los documentos de reconocimiento respectivos refiere a "Prefectura" y "República de Bolivia".

Existen muchas solicitudes de modificación de personerías jurídicas solamente para la obtención de un documento que deje de expresar los términos "Prefectura" y/o "República de Bolivia", empero en muchos casos no cambian otros aspectos sustanciales de la persona jurídica, por lo cual esta situación se constituye gravosa para los administrados. En consecuencia existe la necesidad de reconocer la validez de las personerías jurídicas emitidas con anterioridad a la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley Departamental No. 118 de 18 de agosto de 2016 establece lo siguiente: *"Las personas colectivas que hayan obtenido su personalidad jurídica con anterioridad a la presente Ley, tendrán plena validez, la revocatoria, las modificaciones y extinción de las mismas, se sujetaran a lo establecido en la presente Ley"*.



POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DECRETA:

Artículo Primero.-

Se reconoce la validez de las Personerías Jurídicas emitidas con anterioridad a la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 y Ley Departamental No. 118 de 18 de agosto de 2016 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas", siempre y cuando no contravengan el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo Segundo.-

I. Se autoriza a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, la extensión de certificados de validez de personerías jurídicas, las cuales deberán conservar sus datos esenciales de origen y serán firmadas por el Gobernador del Departamento de Oruro y el Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos.

II. Los certificados de validez de personerías jurídicas serán extendidos a solicitud verbal de los interesados que acrediten su solicitud a través de presentación de documentación fehaciente y previo pago conforme a la tabla de valores fiscales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

UNICA.- I. El pago previsto en el párrafo II del artículo segundo del presente Decreto Departamental, será de Bs. 30 (TREINTA 00/100 BOLIVIANOS), equivalente a la "Legalización de Notaría de Gobernación (Fotocopia)".

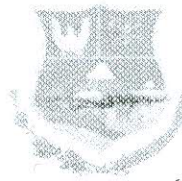
II. Una vez que la "Tabla de Tasas Fiscales" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, sea aprobada por Ley Departamental, el monto a cancelar por los interesados será de Bs. 45 (CUARENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), equivalente al "Certificado de Reconocimiento de Personalidad Jurídica".

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Victor Hugo Vásquez Mamani

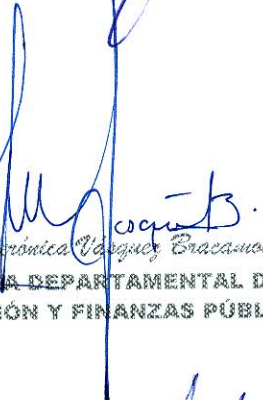
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

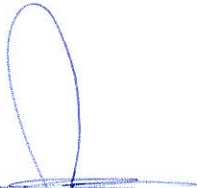


Gobierno Autónomo Departamental de Oruro-Bolivia


M. Sc. Ing. María Herrera López
SECRETARIO GENERAL


Ing. Giovanni Ricardo Taguichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO


Lic. Carla Verónica Vazquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS


Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURIDICOS


Ing. Grover Colquechunaca Alcon
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS


Ing. Lizeth Andraja Marquez Ajata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA


Daniel Dieter Mollinedo Zucata
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA


Ing. Gladis Moraya Moraya
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA


Eddy Vacañaza Maque
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA


Lic. Marcelo Guillermo Lara Barricatos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO